



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 17 de setiembre de 2020

Acta N° 58

Resol. N° 1

Exp. 2020-25-1-004406

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la percepción del presentismo para el tramo correspondiente al período junio a agosto del año 2020;

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 2, Acta Extraordinaria N°6 de fecha 29 de abril de 2016 del Consejo Directivo Central (CODICEN) se estableció el marco regulatorio que regirá para la percepción de la compensación por presentismo;

II) que por Resolución N° 64, Acta N° 33 del 1 de junio de 2016 de CODICEN, se dispuso que la citada compensación se otorgará mediante el mecanismo de partida fija mensual con liquidación y pago en forma trimestral y en función de 4 (cuatro) franjas;

III) que por Acta Extraordinaria N° 6, Resolución N° 1 del 15 de mayo de 2017, Acta N° 34 Resolución N° 1 del 20 de junio de 2018, Acta N° 5 Resolución N° 47 de fecha 19 de febrero de 2019 y por Acta N° 7 Resolución N° 4 de fecha 27 de febrero de 2020 del CODICEN se fijaron los montos mensuales por presentismo establecidos para los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020;

CONSIDERANDO: I) que por Acta N° 7, Resolución N° 4 de fecha 27 de febrero de 2020 se fijaron los montos mensuales por concepto de compensación por presentismo para el año 2020;

II) que por Acta N° 33, Resolución N° 3 de fecha 17 de junio de 2020 de CODICEN se modificaron los montos mensuales por concepto de compensación por presentismo establecidos por Acta N° 7, Resolución N° 4 del 27 de febrero de 2020 de CODICEN, para el tramo correspondiente a los meses de marzo – mayo del presente año;

III) que en el trimestre junio a agosto el comportamiento en relación a la cantidad de beneficiarios de presentismo es diferente a lo que se registraba en años previos, por lo que se vieron afectados los recursos presupuestales requeridos para financiar el segundo tramo de presentismo considerando los montos establecidos por el Acta Nro. 7, Resolución N° 4 del 27 de febrero de 2020 del CODICEN, superando la tercera parte de la asignación anual con la que se cuenta para el pago de presentismo para el segundo trimestre del año 2020;

IV) que en el numeral 2) del RESUELVE del Acta N° 33, Resolución N° 3 de fecha 17 de junio de 2020, se establece que el monto del beneficio para los siguientes trimestres se determinará oportunamente, de acuerdo y atendiendo a la situación que acontezca;

V) que de acuerdo con lo detallado precedentemente, se entiende pertinente ajustar las partidas por concepto de compensación por presentismo para los meses de junio a agosto, en forma proporcional para 0 y 1 inasistencia y para cada franja horaria;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18437 del 12 de diciembre de 2008;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en acuerdo con los Directores Generales de los Consejos de Educación y de Formación en Educación, RESUELVE:



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

1) Modificar los montos mensuales por concepto de compensación por presentismo establecidos por Acta N° 7, Resolución N° 4 de fecha 17 de febrero de 2020, para el tramo correspondiente a los meses de junio – agosto del presente año, según se detalla:

Donde dice:

a) Para 0 inasistencias:

	Variación	0 falta
Hasta 9 horas	467	25%
De 10 a 19 horas	933	50%
De 20 a 29 horas	1.866	100%
Desde 30 horas	2.799	150%

b) Para 1 inasistencia se fija el 25% del valor de cada franja de horas de acuerdo al siguiente detalle:

	1 falta
Hasta 9 horas	117
De 10 a 19 horas	233
De 20 a 29 horas	467
Desde 30 horas	700

Debe decir:

a) Para 0 inasistencias:

	Variación	0 falta
Hasta 9 horas	403	25%
De 10 a 19 horas	805	50%
De 20 a 29	1610	100%

horas		
Desde 30 horas	2415	150%

b) Para 1 inasistencia se fija el 25% del valor de cada franja de horas de acuerdo al siguiente detalle:

	1 falta
Hasta 9 horas	101
De 10 a 19 horas	201
De 20 a 29 horas	403
Desde 30 horas	604

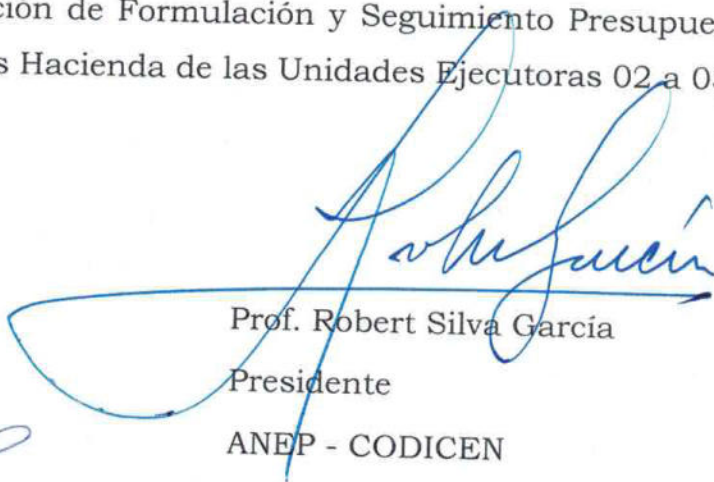
2) Establecer que el monto del beneficio para el tercer trimestre del año 2020, se determinará oportunamente, de acuerdo y atendiendo a la situación que acontezca.

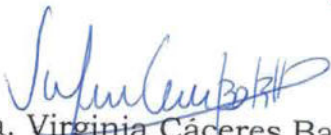
Comuníquese a los Consejos de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Técnico Profesional, de Formación en Educación, a la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza (CSEU) - FUM-TEP, FENAPES, UFC, ATES, AFUTU y a la Intergremial de Formación Docente-, a las Direcciones Sectoriales de Gestión Humana, Información para la Gestión y la Comunicación, Económico Financiera y a su Gerencia de Gestión Financiera, Programación y Presupuesto y a sus Áreas de Estadísticas Presupuestales y Programación y Control Presupuestal, a las Oficinas de Gestión Humana de las Unidades Ejecutoras 02 a 05, a las Divisiones de Programación y Presupuesto del CEIP y Planeamiento Administrativo del CFE, a la Dirección de Programa Financiero Contable



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

del CETP, a la Dirección de Formulación y Seguimiento Presupuestal del CES y a las Divisiones Hacienda de las Unidades Ejecutoras 02 a 05.
Cumplido, archívese.


Prof. Robert Silva García
Presidente
ANEP - CODICEN


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP - CODICEN